



MANUAL DE CONDICIONES DE GESTIÓN Y USO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO



CONTENIDO

1. OBJETO
 2. DEFINICIONES
 3. OTORGAMIENTO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO
 4. MANTENIMIENTO DEL SELLO
 5. RENOVACIÓN Y CESE DE LA VALIDEZ DEL DERECHO DE USO DEL SELLO
 6. REGISTRO DE OPERACIONES
 7. GESTIÓN DE INFORMACIÓN
 8. MODIFICACIONES
 9. USO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO
 10. PUBLICIDAD
 11. USO ABUSIVO DEL SELLO
 12. SANCIONES
 13. RECURSOS
 14. CONFIDENCIALIDAD
- ANEXO 1. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN
- ANEXO 2. MANUAL GRÁFICO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO

1. OBJETO

El presente manual establece las condiciones de gestión y uso del Sello Ambiental Colombiano que deben ser tenidas en cuenta por los usuarios del Sello.

2. DEFINICIONES

Se aplican las definiciones estipuladas en la Resolución 1555 de 2005 de los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo.

Se incluyen a continuación las definiciones indicadas en la Resolución 1555 de 2005 para los términos más utilizados en el presente Manual:

2.1 Categoría de producto. Grupo de productos que cumplen funciones análogas y son equivalentes con respecto a su utilización y a su percepción por parte de los consumidores.

2.2 Certificación. Procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en una norma o reglamento.

2.3 Otorgamiento del derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano. Acuerdo suscrito entre un organismo de certificación de producto debidamente acreditado y autorizado y un solicitante, mediante el cual se concede a una persona u organismo el derecho de usar el Sello Ambiental Colombiano en sus productos o servicios, de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2.4 Criterios ambientales de producto. Requisitos ambientales que debe cumplir el producto para que pueda obtener el Sello Ambiental Colombiano

2.5 Evaluación de la conformidad. Todo procedimiento utilizado para determinar directa o indirectamente que se cumplen las prescripciones pertinentes al presente Reglamento de Uso.

2.6 Norma Técnica o Sectorial Colombiana de Etiquetado Ambiental. Documento voluntario elaborado por categoría o subcategoría de producto de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de normalización y expedido por el Organismo Nacional de Normalización, o la Unidad Sectorial de Normalización respectiva en caso de que exista, que establece los criterios ambientales que los productos deben cumplir para que se les otorgue el derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano.

2.7 Organismo de Acreditación. Entidad oficialmente reconocida que acredita y supervisa los Organismos de Certificación, laboratorios de ensayos y de metrología u otros que hagan parte del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología o su equivalente.

2.8 Organismo de Certificación. Organismo de certificación de producto que ha sido reconocido por el Organismo Nacional de Acreditación y debidamente autorizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar el derecho al uso del Sello Ambiental Colombiano.

Nota: para efectos del presente manual se entenderá que el término organismo de certificación se refiere a los organismos acreditados para certificar producto de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

2.9 Producto. Cualquier mercancía o servicio, excluyendo los alimentos primarios o procesados, las bebidas, así como cualquier producto fabricado mediante procedimientos que puedan causar daños apreciables a las personas o al medio ambiente o cuyo uso normal pueda ser nocivo para los consumidores.

2.10 Registro de Operaciones. Esquema de manejo de información que deberán implementar los usuarios del Sello Ambiental Colombiano, de conformidad con lo que para tales efectos prescriba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2.11 Usuario. Solicitante que ha recibido de parte del respectivo Organismo de Certificación de producto, el otorgamiento del derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano.

3. OTORGAMIENTO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO

3.1 Solicitud: Podrán presentar solicitudes para acceder al derecho a uso del Sello Ambiental Colombiano los fabricantes, importadores, prestadores de servicios y comercializadores de productos. Estos últimos sólo podrán presentar solicitudes en relación con productos puestos en el mercado con su propio nombre comercial. (Resolución 1555 de 2005).

La solicitud deberá ser presentada ante un organismo de certificación debidamente acreditado de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Normalización, Certificación y Metrología, y al cual se le haya autorizado previamente para otorgar el derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano. (Resolución 1555 de 2005).

De igual forma, en la solicitud se hará referencia a un producto ofrecido en el mercado. Dicho producto podrá estar comercializado bajo uno o más nombres comerciales. (Resolución 1555 de 2005).

No será necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de los productos que no afecten el cumplimiento de los criterios en virtud de los cuales se otorga el derecho al uso del sello. No obstante, las modificaciones significativas se comunicarán al organismo de certificación, el cual podrá aprobar la ampliación del alcance una vez verificada la no afectación del cumplimiento de tales criterios. (Resolución 1555 de 2005).

3.2 Evaluación de la conformidad. El organismo de certificación debe verificar que los productos y servicios para los que se solicita el Sello cumplen con lo indicado en la Norma Técnica de criterios ambientales aplicable a la categoría correspondiente, la cual establece requisitos del producto o servicio y puede incluir también requisitos para los procesos de producción o de prestación del servicio.

Para organizaciones que soliciten el Sello para productos, se deben verificar adicionalmente los requisitos del sistema de gestión indicados en el anexo 1 del presente manual. En el caso de servicios, las Normas Técnicas de criterios ambientales incluyen los requisitos del sistema de gestión que debe cumplir la organización solicitante del Sello.

Para realizar la verificación de la conformidad del producto o servicio con los criterios ambientales correspondientes, el organismo de certificación puede llevar a cabo muestreo y

análisis, inspección y/o examen, auditoría del sistema de gestión y de los procesos, de acuerdo con lo especificado en los criterios.

Cuando los criterios relativos al Sello Ambiental impongan a las instalaciones de producción el cumplimiento de determinados requisitos, éstos deberán cumplirse en todas las instalaciones en que se fabrique el producto.

3.3 Otorgamiento del derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano. El organismo de certificación acreditado y autorizado para otorgar el Sello Ambiental Colombiano tomará la decisión de otorgar el derecho de uso del mismo, previa verificación de la conformidad del producto con las Normas Técnicas que se hayan expedido para la categoría de producto correspondiente. (Resolución 1555 de 2005).

El organismo de certificación otorgará el derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano a través de un acuerdo o contrato escrito con el usuario, en el cual se estipularán las condiciones de uso del Sello (Resolución 1555 de 2005) y los compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante la firma de este contrato, el organismo de certificación le concede al usuario la autorización para usar la marca del Sello Ambiental Colombiano en los productos y servicios certificados. El usuario no puede en ningún caso transferir o ceder el uso de dicha autorización a terceros sin la aprobación del organismo de certificación que la otorgó.

3.4 Ampliaciones. El contrato podrá ampliarse a una gama de productos más amplia que la inicialmente prevista siempre que el organismo de certificación se manifieste de acuerdo y a condición de que los nuevos productos pertenezcan a la misma categoría y se ajusten a los criterios. El organismo de certificación podrá comprobar el cumplimiento de dichas condiciones.

4. MANTENIMIENTO DEL SELLO

Durante el período de validez del Sello, el organismo de certificación conforme a lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2005, realizará al menos una auditoría anual de seguimiento con el objeto de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la certificación, para lo cual verificará el cumplimiento de los requisitos del producto, del sistema de gestión y de los procesos de producción o de prestación del servicio, cuando sea aplicable.

Para realizar la verificación de la conformidad del producto o servicio con los criterios ambientales aplicables a la categoría correspondiente, el organismo de certificación puede llevar a cabo muestreo y análisis, inspección y/o examen, auditoría del sistema de gestión y de los procesos, de acuerdo con lo especificado en los criterios. Las auditorías de seguimiento pueden ser llevadas a cabo en las instalaciones del fabricante, importador, prestador de servicios y comercializador, así mismo pueden incluir la toma de muestras de productos en el mercado.

Si la auditoría revela incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en los criterios ambientales o en el contrato, el organismo de certificación que otorgó el Sello puede realizar auditorías adicionales o puede requerir al usuario llevar a cabo las acciones correctivas necesarias para solucionar el incumplimiento presentado.

5. RENOVACIÓN Y CESE DE LA VALIDEZ DEL DERECHO DE USO DEL SELLO

El período de disfrute no podrá ser superior a tres años. El período de validez podrá prorrogarse a voluntad de las partes (usuario y organismo de certificación de producto) siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones de la Resolución 1555 de 2005 y de los criterios ambientales vigentes establecidos para su categoría; para lo anterior, se deberá realizar una auditoria de renovación bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoria inicial para el otorgamiento del Sello. (Resolución 1555 de 2005).

El derecho de uso del Sello cesará cuando:

- las Normas Técnicas de criterios ambientales dejen de ser aplicables,
- se imponga una sanción,
- el usuario cancele voluntariamente la certificación.

El acuerdo de voluntades mediante el cual se otorga el derecho de uso del Sello se revisará o resolverá, según convenga, de conformidad con los períodos de validez de los criterios establecidos para cada categoría. (Resolución 1555 de 2005).

En caso de modificación de las Normas Técnicas de criterios ambientales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con base en la recomendación del comité de normalización correspondiente, establecerá un plazo para la adecuación a los nuevos requisitos, el cual será comunicado a los organismos de certificación para su divulgación y aplicación. El plazo establecido comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la nueva Norma Técnica y durante el lapso de tiempo correspondiente al plazo dado, los organismos de certificación mantendrán el Sello con la versión anterior de la Norma a los usuarios que lo ostentan.

6. REGISTRO DE OPERACIONES

Los usuarios del Sello Ambiental Colombiano deben llevar un registro de operaciones para los productos y servicios cubiertos por la certificación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Resultados de las actividades de seguimiento y/o medición realizadas sobre los productos o servicios autorizados para utilizar el sello, para cada una de las características indicadas en la Norma Técnica de criterios ambientales aplicable.
- Otros registros adicionales requeridos para demostrar la conformidad del producto o servicio con los requisitos de la respectiva norma.
- Cifras de ventas de los productos o servicios autorizados para usar el Sello. Estadísticas mensuales del comportamiento de las ventas para los productos autorizados, beneficios económicos obtenidos con el Sello.
- Registros de todas las quejas y reclamaciones realizadas por los clientes con relación a los productos o servicios certificados, así como de las acciones correctivas a que dieran lugar (de acuerdo con lo indicado en el numeral 7 del Manual de Condiciones de Gestión y Uso del Sello Ambiental Colombiano). Estadística mensual de las quejas y reclamos recibidos.
- Información del mercado para los productos o servicios. Clientes en el mercado local, países a los que se exporta, participación en el mercado.
- Registros de producción de los productos autorizados para usar el Sello (Unidades producidas por mes).

El contenido del registro de operaciones será verificado por los organismos de certificación durante las auditorias de otorgamiento, seguimiento y renovación y debe estar disponible para

consulta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Organismo de Acreditación.

7. GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Cada organismo de certificación mantendrá un registro actualizado de los productos y servicios a los cuales les ha sido otorgado el Sello Ambiental Colombiano. El registro debe estar a disposición del público.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial llevará un registro consolidado de las empresas, productos y servicios que ostentan el Sello Ambiental Colombiano, el cual estará a disposición del público.

El usuario es responsable por registrar todas las quejas y reclamaciones realizadas por sus clientes sobre los productos o servicios certificados, así como de las acciones correctivas a que dieran lugar. Esta información debe estar disponible para consulta del organismo de certificación y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

8. MODIFICACIONES

El usuario debe informar al organismo de certificación que le otorgó el Sello sobre cualquier modificación importante con relación al producto o servicio certificado (procesos, sistema de gestión, composición del producto, diseño, materiales, etc.) que puedan afectar las propiedades y el impacto ambiental del producto o servicio con relación a la Norma Técnica de criterios ambientales. Así mismo debe informar sobre ceses (definitivos o temporales) en la fabricación del producto o en la prestación del servicio, las modificaciones jurídicas de la empresa, cambios en la razón u objeto social, traslado de las instalaciones en las que se fabrique el producto o en las que se preste el servicio.

El organismo de certificación correspondiente analiza si la modificación amerita que sea necesario realizar nuevas actividades de certificación (ensayos, inspección, auditoria, etc.) para verificar que el producto continúa cumpliendo los criterios ambientales correspondientes y notificará al usuario estas conclusiones.

Toda modificación del presente Manual se comunicará por escrito a los organismos de certificación precisando, si es necesario, el plazo que se concede para aplicar las nuevas condiciones. Los organismos de certificación a su vez informarán a los usuarios a los que les haya otorgado el Sello sobre dichas modificaciones.

9. USO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO

La marca del Sello Ambiental Colombiano es propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Sello deberá portarse únicamente en las unidades de producto que cumplan satisfactoriamente los criterios ambientales respectivos y para los productos especificados en el

acuerdo (Resolución 1555 de 2005) o contrato firmado entre el usuario y el organismo de certificación.

El uso del Sello Ambiental Colombiano está sujeto a las condiciones especificadas a continuación:

- La utilización del Sello deberá realizarse de acuerdo con lo indicado en el Manual Gráfico del mismo, incluido en el anexo 2 del presente manual.
- El Sello sólo podrá utilizarse una vez que el organismo de certificación haya aprobado oficialmente su otorgamiento.
- Es voluntario solicitar el Sello, pero en caso de otorgamiento será obligatoria su utilización para toda la producción de aquellos productos a los que se le haya concedido. En el caso de servicios, el Sello no debe estar directamente asociado a productos de forma tal que pueda inducir a creer que los productos en sí han sido certificados. El Sello, en el caso de un servicio, debe ir asociado al nombre de la empresa que lo ostenta y al servicio de que es objeto.
- El Sello no puede ser utilizado de manera que pueda inducir a confusión con otros productos o servicios o con otras instalaciones que no han sido certificadas.
- La empresa que ostenta el Sello no puede hacer uso del Sello desde el momento en que: caduque el período de validez del certificado, el organismo de certificación comunique la suspensión temporal o la cancelación definitiva del Sello.

10. PUBLICIDAD

La publicidad hecha por los usuarios deberá responder al Manual Gráfico del Sello incluido en el anexo 2 del presente manual.

El usuario hará referencia al Sello únicamente en relación con los productos y servicios especificados en el contrato firmado entre el usuario y el organismo de certificación.

El usuario evitará toda publicidad falsa o engañosa, cualquier declaración o la utilización de una etiqueta o logotipo que pueda dar lugar a confusiones o ponga en tela de juicio la credibilidad del Sello Ambiental Colombiano.

11. USO ABUSIVO DEL SELLO

Se considera uso abusivo del Sello, su utilización en relación con:

- productos o servicios no certificados o que se hayan fabricado en lugares distintos de los contemplados en el contrato de otorgamiento del Sello;
- productos o servicios cuyo certificado haya sido suspendido temporalmente o cancelado definitivamente.

Además de las sanciones previstas en el contrato firmado entre el organismo de certificación y el usuario, todo uso abusivo del Sello, ya sea por parte de la empresa solicitante, del usuario o de un tercero, da derecho a que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial inicie, dentro del marco de la legislación vigente, toda acción legal que estime conveniente.

12. SANCIONES

Las causas que pueden dar lugar a sanciones son:

- El incumplimiento por parte del usuario de las disposiciones establecidas en la Resolución 1555 de 2005, en la Norma Técnica de criterios ambientales para la categoría de producto correspondiente y en el contrato firmado con el organismo de certificación.
- Las establecidas por el organismo de certificación con respecto a los servicios de certificación prestados.

Las sanciones a aplicar serán definidas por el organismo de certificación que haya otorgado el Sello, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y pueden incluir: amonestación escrita, aumento de la frecuencia de las auditorias de seguimiento, suspensión temporal del Sello y cancelación definitiva del Sello.

Las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso del Sello, incluyen:

- Por solicitud del usuario dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Por vencimiento del período para el cual fue otorgado el Sello.
- Por determinación justificada del titular o a quien éste delegue o autorice para otorgar el derecho de uso del Sello.
- Por sanción impuesta por el organismo de certificación que otorgó el Sello.
- Por incumplimiento de los requisitos legales ambientales aplicables.

El organismo de certificación notificará por escrito al usuario sobre la decisión de cancelar o suspender temporalmente el Sello.

En caso de cancelación del Sello, el usuario debe suspender toda la publicidad que haga del mismo y retirar del mercado los productos rotulados con el Sello de acuerdo con los plazos establecidos por el organismo de certificación correspondiente.

En el caso de incumplimiento de los requisitos legales ambientales aplicables, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá imponer las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con la Reglamentación vigente.

13. RECURSOS

Las decisiones tomadas por los organismos de certificación son susceptibles de reposición y apelación de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada organismo de certificación para tal fin.

Los usuarios deben interponer el recurso por escrito ante la instancia correspondiente del organismo de certificación que le otorgó el Sello.

14. CONFIDENCIALIDAD

Los organismos de certificación tratarán de forma confidencial toda la información, datos y documentos de las empresas, a los que puedan tener acceso durante los procesos de certificación y harán uso exclusivo de dicha información, datos o documentos para los fines de certificación respectivos. No obstante, los organismos de certificación podrán presentar dicha

información al Organismo de Acreditación y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el fin de demostrar evidencias documentales del cumplimiento de la Resolución 1555 de 2005, de los procedimientos de certificación y de las demás disposiciones establecidas por dichas entidades.

ANEXO 1. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Este anexo establece los requisitos mínimos del sistema de gestión que deben cumplir las organizaciones que solicitan el Sello Ambiental Colombiano para productos. Estos requisitos incluyen elementos tanto de gestión ambiental, como de gestión de calidad.

1. REQUISITOS LEGALES

La organización debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para identificar, tener acceso, cumplir y evaluar periódicamente la conformidad con la legislación ambiental que le sea aplicable.

La organización debe mantener los registros de los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas.

2. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

La alta gerencia debe asegurar el establecimiento, la implementación y el mantenimiento de los requisitos del sistema de gestión establecidos en el presente anexo.

La organización debe definir la responsabilidad y autoridad de las personas involucradas en el cumplimiento de los requisitos de este anexo y de la Norma Técnica de criterios ambientales aplicable a la categoría de productos correspondiente.

3. CAPACITACIÓN

La organización debe contar con un programa de capacitación dirigido a los empleados que permita el cumplimiento de los requisitos de este anexo y de la Norma Técnica de criterios ambientales correspondiente. Se debe llevar un registro de las actividades de capacitación realizadas.

4. DOCUMENTACIÓN

La documentación para el cumplimiento de los requisitos de este anexo debe incluir:

- a) los procedimientos documentados requeridos en este anexo,
- b) los documentos que necesita la organización para asegurarse de la planificación eficaz, operación y control de sus procesos en lo relacionado con el medio ambiente para la categoría de productos correspondiente,
- c) los registros requeridos por este anexo.

Nota: La documentación puede estar en cualquier formato o tipo de medio.

Los documentos vigentes deben estar codificados, aprobados, revisarse cuando sea necesario y estar disponibles en donde sea indispensable. Se debe llevar un listado que facilite el control de los documentos vigentes.

5. COMPRAS

La organización debe identificar los bienes y servicios que adquiere para la fabricación del producto para el que se solicita el Sello y definir cuáles de ellos tienen un mayor impacto sobre el medio ambiente para establecer criterios de compra que incluyan consideraciones ambientales de acuerdo con la disponibilidad del mercado.

6. CONTROL OPERATIVO

La organización debe identificar las operaciones y actividades que permitan garantizar el cumplimiento del producto con los requisitos de la Norma Técnica de criterios ambientales. La organización debe planificar estas actividades, para asegurar que se realizan bajo condiciones controladas:

- a) estableciendo, implementando y manteniendo procedimientos documentados, que cubran situaciones que pudieran conducir a desviaciones de los requisitos de la Norma Técnica de criterios ambientales.
- b) Estableciendo criterios de operación en los procedimientos.

7. TRAZABILIDAD

La organización debe establecer e implementar un mecanismo para realizar y registrar la identificación única del producto que permita recuperar la información relevante del proceso de fabricación y de las materias primas e insumos utilizados.

8. MONITOREO Y MEDICIÓN

La organización debe establecer, implementar y mantener procedimientos documentados para asegurar que las características del producto establecidas en la Norma Técnica de criterios ambientales aplicable, se monitorean y miden periódicamente.

La organización debe registrar los resultados del monitoreo y medición realizados y debe establecer controles operativos cuando sea necesario.

En caso que las características del producto establecidas en la Norma Técnica de criterios ambientales se evalúen por ensayo, se debe calibrar y dar mantenimiento al equipo de monitoreo y medición utilizado y se deben conservar registros de este proceso, de acuerdo con los procedimientos de la organización.

9. CONTROL DEL PRODUCTO NO CONFORME

La organización debe asegurarse de que el producto que no sea conforme con los requisitos de la Norma Técnica de criterios ambientales, se identifica y controla para prevenir su uso o entrega no intencional. Los controles, las responsabilidades y autoridades relacionadas con el tratamiento del producto no conforme deben estar definidos en un procedimiento documentado.

La organización debe tratar los productos no conformes mediante una o más de las siguientes maneras:

- a) tomando acciones para eliminar la no conformidad detectada;
- b) tomando acciones para impedir su uso o aplicación originalmente previsto.

Se deben mantener registros de la naturaleza de las no conformidades y de cualquier acción tomada posteriormente.

Cuando se corrige un producto no conforme, debe someterse a una nueva verificación para demostrar su conformidad con los requisitos de la Norma Técnica de criterios ambientales.

Cuando se detecta un producto no conforme después de la entrega o cuando ha comenzado su uso, la organización debe tomar las acciones apropiadas respecto a los efectos, o efectos potenciales de la no conformidad.

10. ACCIÓN CORRECTIVA

La organización debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para la toma de acciones correctivas. Los procedimientos deben definir requisitos para:

- a) la toma de las acciones para mitigar los impactos ambientales de las no conformidades,
- b) la investigación de las no conformidades, determinando sus causas y tomando las acciones con el fin de prevenir que vuelvan a ocurrir,
- c) el registro de los resultados de las acciones correctivas tomadas; y
- e) la revisión de la eficacia de las acciones correctivas tomadas.

Las acciones tomadas deben ser las apropiadas en relación a la magnitud de los problemas e impactos ambientales encontrados.

11. CONTROL DE LOS REGISTROS

La organización debe establecer y mantener los registros que sean necesarios, para demostrar la conformidad con los requisitos del sistema de gestión establecidos en este anexo y con los requisitos de la Norma Técnica de criterios ambientales aplicable a la categoría de productos correspondiente.

Los registros deben ser y permanecer legibles, identificables y trazables.

ANEXO 2. MANUAL GRÁFICO DEL SELLO AMBIENTAL COLOMBIANO